

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1768-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en quinientos cuarenta y seis (546) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 792-2019-UNHEVAL-AL, emite opinión legal sobre el otorgamiento de compensación económica para el personal CAS que participó en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante el Informe N° 817-2019-UNHEVAL-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, emitió opinión aclaratoria de la opinión contenida en el Informe N° 804-2019-UNHEVAL-URRHH, de fecha 17 de diciembre de 2019, respecto al otorgamiento de compensación económica para el personal CAS que participó en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL, en respuesta al Oficio N° 1649-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 19 de diciembre de 2019.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

De las opiniones vertidas por la Oficina de Asesoría Legal:

2.1. De acuerdo al numeral 182.2 del artículo 182°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley"; en ese orden de ideas, los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Legal no constituyen precedente vinculante, toda vez que no existe mandato legal o norma nacional o regional que así lo establezca, consecuentemente el presente informe es referencial que servirá a las demás áreas y unidades de la entidad para adopción de las acciones administrativas que estimen conveniente.

Del caso en concreto:

2.2. De conformidad con el considerando octavo del Informe N° 804-2019-UNHEVAL-URRHH, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos **sugiere se realice el pago a cada uno de los que han laborado en los exámenes de admisión y CEPREVAL**, en el entendido que **los trabajadores CAS los días domingos en que realizaron las actividades para los exámenes de admisión y CEPREVAL no ejercieron función pública**.

2.3. Asimismo, con Informe N° 817-2019-UNHEVAL-URRHH, de fecha 20 de diciembre de 2019, la referida Unidad emite opinión aclaratoria de la opinión contenida en el Informe N° 804-2019-UNHEVAL-URRHH, respecto al otorgamiento de compensación económica para el personal CAS que participó en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL señalando lo siguiente:

"SEXTO: Que, la presente tiene respaldo en el Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio de 2016, en la que hace la distinción del pago de la doble percepción cuando ejerce función o cargo público y la prestación de servicios cuando no se ejerza función pública ni cargo público. Y en el presente caso el personal que ha laborado es como apoyo a un centro de producción, habiendo labores que no han ejercido función pública ni cargo público.

SEXTO: Concluyendo, en el presente caso materia de análisis, precisamos que el servidor bajo el régimen CAS, fuera de su jornada de trabajo, puede prestar servicios mediante contrato de locación de servicios en **los que no se ejerza función pública ni cargo público**; y como se puede advertir los servidores han prestado servicios en la Universidad Hermilio Valdizán, los días domingos, haciendo labores operativas y éstas han sido en su días de descanso, que por ley se les otorga y les corresponde, (...). Aclarando que el personal CAS los días domingos no han realizado **Función Pública ni Cargo Público** entendido en el supuesto explícito mediante jornada de trabajo ni de dependencia jerárquica con poder de decisión sobre funciones de la institución y estas labores de apoyo han sido ejecutadas fuera del horario laboral por lo que esta unidad de Recursos Humanos **SE RATIFICA Y SUGIERE** se realice el pago a cada uno de los que han laborado en los exámenes de admisión y CEPREVAL, (...)"

2.4. Revisado y analizado el expediente administrativo, se aprecia el Informe N° 318-2019-UNHEVAL-Unid.AAVAL, de fecha 07 de noviembre de 2019, por el cual la Unidad de Asuntos Administrativos de esta Oficina emitió opinión respecto a la planilla de pagos de personal CAS que participaron en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL, **el mismo que se sustentó y fundamentó en los Informes Técnicos N° 786, 1397 y 1638-2019-SERVIR/GPGSC** de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, **los cuales fueron emitidos en mérito a las consultas que realizó la Jefa de Recursos Humanos de la UNHEVAL.**

///...



- 2.5. En el referido Informe Técnico N° 1397-2019-SERVIR/GPGSC, referente al ejercicio de la función pública, se señala que, **"2.16 El ejercicio de la función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona; por lo tanto, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción"**; en tal sentido, concluye sobre la prohibición de la doble percepción en que, **"La prohibición alcanza a las prestaciones de servicios que el funcionario o servidor público pudiera realizar fuera de su jornada de trabajo o, incluso, durante su periodo vacacional. Igualmente, no resulta relevante si los servicios van a ser prestados para la misma entidad donde labora o cualquier otra entidad del Estado"**.
- 2.6. De lo que se advierte que, ninguna de las opiniones descritas, tiene la condición de precedente de observancia obligatoria, por lo tanto, únicamente reflejan la interpretación que sobre la prohibición de doble percepción de ingresos bajo el régimen CAS y con contrato de locación de servicios ha hecho el SERVIR.
- 2.7. Por lo tanto, todas las opiniones expresadas en el Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC y en los Informes Técnicos N° 786, 1397 y 1638-2019-SERVIR/GPGSC, resultan válidas y atendibles; en ese sentido, dada la particular situación que se ha presentado con el personal CAS que participó en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL de la UNHEVAL, y en atención a la opinión técnica prologada por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 804-2019-UNHEVAL-URRHH, el mismo que ha sido ratificado con Informe N° 817-2019-UNHEVAL-URRHH, en todo su contenido, resulta factible el pago al personal CAS que participó en comisiones y exámenes de admisión y CEPREVAL, y asimismo atendiendo al Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio de 2016.

Que, en sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, el pleno autorizó al señor Rector de disponer la emisión de la resolución rectoral si la opinión legal es favorable;

Que, ante la opinión legal favorable el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10943-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración de disponer el pago al personal contratado bajo la modalidad CAS, por su participación en las comisiones, exámenes de Admisión y de CEPREVAL durante el año 2019, en atención a la opinión emitida mediante Informe N° 804-2019-UNHEVAL-URRHH, ratificado con el Informe N° 817-2019-UNHEVAL-URRHH y al Informe Técnico N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUINONEZ
 SECRETARIA GENERAL



Distribución:
 Rectorado/VRAcad.-VRInv./AL-OCI-Transparencia/DIGA-URH-SURPyC-SUEyCArchivo